

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Pertenencia 2024 00009.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MONICA GRACIELA ULLOA CHAPARRO.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. Incorpore el respectivo plan de pagos a efectos de verificar la fecha en la que efectivamente se generó el incumplimiento del pago respecto del canon de arrendamiento pactado.
2. Adecue el acápite de notificaciones en punto de incluir la dirección electrónica de notificaciones de la demandada, en caso de no contar con dicha información realice la respectiva manifestación.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez